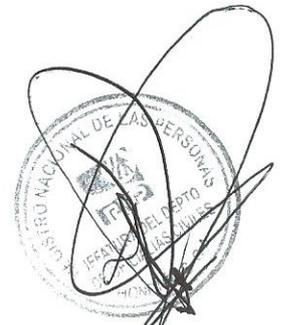


REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MATRIZ DE SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA CIVIL.

JEFE DEL DEPARTAMENTO :

ABOG. EMILY ROSA PORTILLO



Servicio Prestado	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos
1 REPOSICION POR OMISION DE INSCRIPCION DE: NACIMIENTO	La Reposición por omisión de acta de nacimiento, procede cuando el hecho no ha sido inscrito en el término legal de SEIS MESES como lo establece la Ley del RNP, según artículo 53 reformado, mediante DECRETO NUMERO. 20-2019, publicado en fecha 12-4-2019 (Debiendo mencionarse que es término de inscripción es aplicable a los nacimientos ocurridos a partir de la vigencia de la reforma)	Servicio Gratuito	El interesado acude a la Oficialía Civil Departamental o Seccional donde será atendido por el Receptor de Información, o el Oficial Civil, o Secretario/a civil en su caso. Quien seguirá los siguientes pasos: 1.- Revisión y Verificación de la Documentación Presentada. 2.- Si el peticionario presenta copias de los documentos de respaldo, la Secretaría Civil Departamental, procederá a cotejarlos contra sus originales con su firma y sello; devolviendo los originales al interesado. 3.- Seguidamente se llena la solicitud en el formato correspondientes, en el cual el solicitante firmará y estampará su huella digital del dedo índice (siguiendo las especificaciones técnicas del Depto. de Identificación.), así mismo el Receptor o el Oficial Civil en su caso deberá refrendar dicha firma y huella. 4.- Una vez llena la solicitud se ingresará al Libro Diario de entrada, que deberá llevar cada Oficialía para cada trámite ya sea Reposición de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio o Defunción según sea el caso. Debiendo asignarse el número de expediente y entregar al solicitante el comprobante respectivo con los datos correspondientes, de igual manera se hará cuando el expediente haya sido presentado por conducto del Registrador Civil Municipal o por medio de Apoderado Legal. 5.- Si el interesado es acompañado por las (2) dos personas que rendirán la declaración testifical, el Oficial Civil podrá tomar dicha declaración en el momento de la presentación, o posteriormente. 6.- Resolución: el Oficial Civil una vez revisado y analizado el expediente respectivo y encontrando conforme a derecho la solicitud, evacuada la declaración testifical cuando correspondiere, y valoradas las pruebas aportadas, dictará la Resolución que en derecho corresponda dentro del plazo legal establecido contados a partir del ingreso de la solicitud, (3 días hábiles) ordenando reponer el hecho o acto.	REQUISITOS REPOSICION POR OMISION DE NACIMIENTO.1.- Constancia de Negativa, extendida por el Registrador Civil Municipal con competencia en el lugar de Nacimiento. 2.- Reporte de Nacimiento del Hospital, donde nació o constancia de parto. 3.- Fotocopia de Identidad de partera si nació en casa. 4.- Certificación de Nacimiento de los Padres y fotocopia de Identidades. 5.- Carnet de Vacunas 6.- Fe de Bautismo, 7.- Certificación de Nacimiento de Hermano, 8.- Fotocopia de Identidad de dos (2) testigos, los que deberán ser mayores por lo menos cinco (5) años que el solicitante.9.-En el caso de los mayores de 18 años deberán de documentarse suficientemente y dictaminarse a nivel de Departamento. REQUISITOS REPOSICION POR OMISION DE ACTA DE MATRIMONIO.1.- Constancia de Negativa de NO estar inscrito el Matrimonio en el Municipio donde se celebró, extendida por el Registrador Civil Municipal 2.- Constancia de haber celebrado el Matrimonio, extendida por la Alcaldía Municipal o Notario. 3.- Dos de los documentos siguientes; a) Declaración testifical de dos personas que participaron en la boda; b) Constancia de parentesco y constancia de antecedentes penales. c) Declaración Jurada de bienes. d) Constancia de la Iglesia donde se ofició la ceremonia nupcial. e) Declaración jurada de los conyuges o del sobreviviente; f) Certificación de defunción del conyuge no sobreviviente; y g) Certificación de las inscripciones de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio.	VER ANEXOS
2 REPOSICION POR OMISION DE INSCRIPCION DE: MATRIMONIO	La Reposición por omisión de Inscripción Matrimonio procede cuando el acto de el Matrimonio no ha sido inscrito en el plazo de seis meses como se establece en el Reglamento de la Ley del RNP.	Servicio Gratuito			
3 REPOSICION POR OMISION DE ACTA DE DEFUNCION	La reposición por omisión de Inscripción de Defunción procede cuando el fallecimiento no ha sido inscrito dentro de los tres meses de plazo establecido en la Ley del RNP. Según artículo 68 reformado mediante decreto Numero 20-2019. Disposición aplicable a las defunciones ocurridas a partir de la publicación de la reforma.	Servicio Gratuito	7.- Dictada la Resolución, el Oficial Civil extenderá un aviso de la Resolución emitida y ordenará la publicación simultánea en la tabla de avisos de su despacho y en la del Registro Civil Municipal donde deberá ser inscrita, es decir en el Municipio donde ocurrió el hecho o acto, para quien se sienta afectado, pueda oponerse a la misma, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación, dicho aviso se extenderá en los formularios aprobados al efecto por el Registro Nacional de las Personas y deberán exhibirse mediante tabla de avisos colocada en un lugar visible del despacho. 8.- Vencido el término indicado el Registrador Civil Municipal devolverá el aviso al Oficial Civil respectivo, consignando constancia indicativa de haberse publicado por el término de Ley, así como de haberse o no presentado oposición. 9.- Una vez recibido el aviso con la notificación de no haber oposición, se ordenará la expedición de la Certificación o Comunicación de la Resolución, para la inscripción en el Registro Civil Municipal correspondiente.	REQUISITOS REPOSICION POR OMISION DE DEFUNCION.1.- Constancia de no encontrarse inscrita la defunción del lugar donde ocurrió el fallecimiento (Constancia de Negativa) 2.- Constancia del administrador, o encargado del cementerio donde se sepultó al fallecido; 3.- a falta de lo indicado en el numeral anterior, uno (1) de los siguientes documentos: a) Declaración de dos (2) testigos, a quienes les conste el hecho; b) Constancia del hospital o clínica donde falleció o el informe del ministerio público; c) Constancia de funeraria donde se realizó el velatorio; d) Constancia de autorización de entierro, o inhumación extendida por la Alcaldía Municipal, y; e) Certificación de la sentencia que declare la ausencia, o la muerte presunta.	

4	REPOSICION DE OFICIO	La Reposicion de Oficio procede cuando las inscripciones de los diferentes hechos y actos estan total o parcialmente destruidas o deterioradas, y el Registrador hace la respectiva solicitud.	Servicio Gratuito	<p>1.-El Registrador Civil Municipal deberá enviar al Departamento de Archivo Central, las solicitudes de Reposicion de Oficio debidamente firmada y sellada, adjuntando las copia de los folios a reponer en el estado en que se encontraren, quien documentará la misma en base a la informacion de respaldo que obra en su poder, debiendo el Departamento de Archivo Central remitirlas a las Oficinas Civiles Departamentales o Seccionales correspondientes.</p> <p>2.-Debe darse ingreso a la solicitud en el Libro de Entrada de Reposicion de Oficio que para tal efecto deberá de llevar cada Oficina Civil Departamental o Seccional, asignandosele numero de expediente segun orden de presentacion, y el nombre del Oficial que conocerá de dicha solicitud en aquellos casos donde haya mas de un Oficial, debiendo entregar el comprobante respectivo al interesado.</p> <p>3.-Una vez revisada y verificada la informacion presentada, y consideradas suficientes las pruebas aportadas, el Oficial Civil dictará la Resolucion correspondiente, con la debida diligencia.</p> <p>4.- Seguidamente se extenderá la Comunicacion respectiva ordenando al Registrador Civil realizar la inscripcion en el libro correspondiente, segun sea la inscripcion del Hecho o Acto que se reponga ya sea en el Libro de Reposicion de Oficio de Nacimiento, Matrimonio y Defuncion / Union de Hecho o Naturalizacion.</p>	REQUISITOS DE LA REPOSICION DE OFICIO.La reposicion de oficio se resolvera en base a la informacion documental y digital que obre en la institucion, mediante copias debidamente referendadas por la Jefatura del Departamento de Archivo Central, Registro Civil, Registrador Civil, Identificacion e Informatica en su caso. El Oficial Civil que conoce de dicha solicitud deberá tener como sustento de su resolucion, en orden de prioridad la informacion contenida en el Libro Copiador, Microfilm, Imágenes digitales de los Libros, Transcripciones Manuales, Bases de Datos, Fichas Dactiloscópicas, tal y como se establece en el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas.	
5	RECTIFICACION A PETICION DE PARTE	La solicitud de Rectificacion a peticion de Parte de las diferentes inscripciones de los hechos y actos, procede cuando en el acto de la inscripcion se hubieren cometido errores imputables a los declarantes siempre y cuando los mismos sean debidamente comprobados, con la documentacion de merito.	T.G.R. L.200.00	<p>El interesado acude a la Oficina Civil, donde será atendido por el receptor de informacion, el Secretario (a) Civil, o el Oficial Civil en su caso, debiendo seguir los siguientes pasos:</p> <p>1.- Revision y Verificacion de la documentacion presentada.</p> <p>2.- Si el peticionario presenta copias de los documentos de respaldo, la Secretaría Civil Departamental / Seccional, procederá a cotejarlos contra sus originales validandolos con su firma y sello; devolviendo los originales al interesado.</p> <p>3.- Se llena la solicitud en el formato autorizado por el Registro Nacional de las Personas, en el cual el solicitante, firmará y estampará su huella digital del dedo índice (segun las especificaciones técnicas del departamento de identificacion); así mismo el Receptor, Secretario Civil o el Oficial Civil en su caso, deberá referendar la firma y huella del peticionario.</p> <p>4.- Una vez llenada la solicitud se ingresará al Libro Diario de entrada de Rectificaciones, para asignarle el numero de expediente y entregar al solicitante el comprobante respectivo, con los datos correspondientes, de igual manera se hará cuando el expediente haya sido presentado por conducto del Registrador Civil Municipal o por medio de Apoderado Legal.</p> <p>5.- Resolucion: el Oficial Civil una vez revisado y analizado el expediente respectivo y encontrando conforme a derecho la solicitud y consideradas suficientes las pruebas aportadas, dictará la Resolucion que en derecho corresponda dentro del plazo legal establecido contados a partir del ingreso de la misma(3 dias habiles) ordenando la Rectificacion respectiva.6.-Dicha resolucion debera de ser publicada en tabla de avisos por 10 dias habiles, en la Oficina y en el RCM donde consta la inscripcion objeto de la rectificacion.7.- Una vez evacuada la publicacion se librará la certificacion de la resolucion para su inscripcion en el Registro Correspondiente.-</p>	REQUISITOS RECTIFICACION A PETICION DE PARTE..En el tramite de Rectificacion de una inscripcion, el Requisito indispensable que todo Oficial Civil debe solicitar es la correspondiente Certificacion Literal de la Inscripcion a Rectificar, o la respectiva Fotocopia de Folio , la que deberá ser debidamente referendada por el Registrador Civil que la expida, lo que permitirá tener una apreciacion objetiva de los datos de la inscripcion, así como del estado físico del folio. Y dependiendo del error, adulteracion u omision que presentare y de la peticion del interesado, los requisitos pueden variar entre uno u otro caso los que seran valorados por el Oficial Civil Departamental o Seccional responsable de emitir la Resolucion respectiva. Ejemplo Si en una inscripcion de nacimiento hay error en el apellido del padre ademas de lo anterior se solicitara el acta de nacimiento del padre para acreditar el apellido correcto.	
	RECTIFICACION DE OFICIO	La Rectificacion de Oficio procede a peticion del Registrador Civil, cuando se hubiesen producido errores u omisiones en las inscripciones, y que fuesen imputables a empleados y funcionarios del Registro Civil.	Servicio Gratuito	<p>1.- Se presenta la solicitud de Rectificacion de Oficio firmada y sellada por el Registrador Civil Municipal, acompañando la respectiva Fotocopia de Folio o Certificacion Literal y la documentacion pertinente. 2.- Se da ingreso a la solicitud en el Libro de entrada de Rectificacion de Oficio, entregando el comprobante correspondiente. 3.- Una vez analizado y revisado por el Oficial Civil, se Resuelve y se libra la Certificacion o Comunicacion respectiva, para ser inscrita en el Registro Civil Municipal correspondiente.</p>	REQUISITOS de RECTIFICACION DE OFICIO.-1.-Solicitud de rectificacion de Oficio firmada y sellada por el RCM. Fotocopia de Folio o Certificacion Literal y la documentacion pertinente presentada o que obre en los archivos de la institucion que acredite la informacion correcta	

